



MANDO DE OPERACIONES TERRITORIALES XIII ZONA CANTABRIA INTERVENCION DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

OFICIO

N/REF:

JMVM/adb

NUM. 341

FECHA:

16 de Febrero de 2018

ASUNTO:

SOBRE LA PRESTACION SERVICIOS EN DOS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CON LICENCIA C, ASI COMO POSIBLES

RESPONSABILIDADES EN SU CASO.

DESTINATARIO:

ALBERTO

, responsable del Sindicato

Cantabria.

C/ Rual: SANTANDER

CUESTIONES QUE SE PLANTEAN

a planta,

¿Puede un trabajador con licencia de armas profesional en vigor desarrollar su trabajo en más de una empresa de seguridad o, por el contrario, si esto se viniese realizando, sería sancionable?

En el caso que no pudiese desarrollar el trabajo para una segunda o tercera empresa ¿De quién sería la responsabilidad, del trabajador, de la empresa o de ambos?

LEGISLACIÓN APLICABLE

1) El Reglamento de Armas (RD 137/1993, de 29 de enero), dispone, en la parte que interesa:

Art 120: "Las empresas de seguridad (...) podrán poseer las armas necesarias con fines de prestación de servicios, adiestramiento de personal o realización de pruebas de aptitud, obteniendo al efecto la correspondiente autorización de la Dirección General de la Guardia Civil, previa justificación de que cumplen aquellos requisitos y de la necesidad de las armas. (...) La posesión de cada una de las armas se documentará mediante la correspondiente guía de pertenencia expedida a nombre de las empresas, entidades u organismos propietarios (...)".

Art 122: "Para obtener estas licencias (licencia de armas tipo C), el interesado, a través de la empresa u organismo de que dependa, deberá presentar en la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio solicitud dirigida al Director General de la Guardia Civil, acompañada de los documentos enumerados en el artículo 97.1 de este Reglamento, y además los siguientes:

a. Certificado o informe de su superior jerárquico o de la empresa, entidad u organismo en que preste sus servicios, en el que se haga constar que tiene asignado el cometido para el que solicita licencia, y localidad donde lo ha de desempeñar (...)".

PDF Eraser Free

Art 123: "Las armas amparadas por estas licencias (licencia de armas C) sólo podrán ser empleadas en los servicios de seguridad o funciones para los que fueran concedidas".

2) Reglamento de Seguridad Privada (RD 2364/1994 de 4 de abril), dispone:

- <u>Art 6</u>: "Los vigilantes de seguridad habrán de obtener la Licencia C en la forma prevenida en el Reglamento de Armas.
 - 1. Para poder prestar servicios con armas, los vigilantes de seguridad y escoltas privados, así como los guardas particulares del campo habrán de obtener licencia C en la forma prevenida en el Reglamento de Armas.
 - 2. Dicha licencia tendrá validez exclusivamente para la prestación del servicio de seguridad, en los supuestos determinados en el presente Reglamento; carecerá de validez cuando su titular no se encuentre realizando servicios; podrá ser suspendida temporalmente por falta de realización o por resultado negativo de los ejercicios de tiro regulados en el art 84 de este Reglamento; y quedará sin efecto al cesar aquél en el desempeño del puesto en razón del cual le hubiera sido concedida, cualquiera que fuere la causa del cese".

3) INFORME DE LA ABOGACIA DEL ESTADO (Ministerio del Interior), de fecha 18 de febrero de 2000:

".... Se concluye, por tanto, que si bien es posible que un mismo trabajador preste simultáneamente servicios de vigilancia en dos empresas, ello no será posible si lo que se pretende es que preste ese servicio con armas, ya que no se le podrá otorgar las dos licencias que para ello sería preciso".

4) ACUERDO DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PERMANENTE DE ARMAS Y EXPLOSIVOS (MINISTERIO DEL INTERIOR) DE FECHA 02-11-2017

Comunicó lo siguiente: "Por ello, la prestación de servicios con armas únicamente podrá realizarse para la empresa en la que el vigilante realiza sus funciones y con la que tiene ligada su licencia C, no resultando viable que desempeñe las mismas de manera simultánea en otras diferentes".

PDF Eraser Free

CONCLUSIONES.-

Por lo expuesto, en lo que respecta a la materia objeto de la consulta, si bien es posible que un mismo trabajador preste simultáneamente servicios sin arma, la prestación de servicios con armas únicamente podrá realizarse en la empresa de seguridad privada en la que el vigilante realiza sus funciones y con la que tiene ligada su licencia de armas C, no resultando viable que desempeñe las mismas de manera simultánea en otras diferentes.

Respecto a si es sancionable trabajar con armas en más de una empresa de seguridad, a la responsabilidad del trabajador, de la empresa o de ambos, habrá que estar a la casuística de cada caso concreto de forma individualizada.

De forma genérica, entre otras, las infracciones que se pudieran cometer se pueden desdoblar en las del <u>personal</u> que desempeñe funciones de seguridad privada y las de <u>empresas</u> que desarrollen actividades de seguridad privada:

Los primeros se encuadrarían en el artículo 58.2.b y I, de la Ley 5/2014, de 04 de abril, de Seguridad Privada:

- "2. Infracciones graves:
- b) El ejercicio de funciones de seguridad privada por personal habilitado, no integrado en empresas de seguridad privada, o en la plantilla de la empresa, cuando resulte preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 38.5, o al margen de los despacho de los detectives.
- I) El ejercicio de funciones de seguridad privada incompatibles entre sí, por parte de personal habilitado para ellas".

En cuanto a las empresas de seguridad privada, sus representantes legales, despachos de detectives privados y centrales de alarma de uso propio, habría que referirse al artículo 57.1.b, de la citada Ley 5/2014:

"1. Infracciones muy graves:

ANCIA DE

VENCIÓN

b) La contratación o utilización, en servicios de segurid<mark>ad priv</mark>ada, de personas que carezcan de la habilitación o acreditación correspondiente".

EL CAPITAN INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

José Manuel Vadillo Martín